



*Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras*

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1167 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO AGUSTIN ASENCIO R., Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“... 4. Asuntos de la Gerencia de Estudios: ... literal

b) ... RESOLUCIÓN GES No.891/23-10-2017.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, numerales 1), 2) y 10) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las Instituciones Supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en acuerdos y prácticas internacionales. Asimismo, corresponde a esta Comisión establecer los criterios que deben seguirse para la valoración de los activos y pasivos y para la

constitución de provisiones por riesgos con el objeto de preservar y reflejar razonablemente la situación de liquidez y solvencia de las instituciones supervisadas, para lo cual actuará de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (2): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) mediante Resolución GE No.473/29-04-2015, aprobó las reformas a las “Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia”, las cuales tienen por objeto establecer procedimientos para que las instituciones supervisadas que realizan operaciones de crédito, evalúen y clasifiquen el riesgo asumido, a efecto de determinar la razonabilidad de las cifras presentadas en sus estados financieros, constituyendo oportunamente las reservas requeridas. Dichos procedimientos buscan clasificar los activos crediticios según el riesgo asumido y el grado de deterioro de las operaciones de crédito.

CONSIDERANDO (3): Que el Congreso Nacional de la República mediante Decreto Legislativo No.57-2017 de fecha 20 de julio de 2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el día 4 de agosto de 2017, aprobó las reformas a la Ley de Tarjetas de Crédito.

CONSIDERANDO (4): Que derivado de la aprobación de las reformas a la Ley referida en el Considerando (3) precedente, esta Comisión consideró conveniente realizar un análisis técnico sobre el impacto financiero

de dichas reformas en las instituciones supervisadas, determinándose que las operaciones de créditos de consumo, otorgados a través de tarjetas de crédito representan un riesgo específico para las instituciones supervisadas, por lo que es necesario revisar las tablas de requerimientos de provisiones para las mismas y ajustándolas al riesgo inherente de dicho producto financiero.

CONSIDERANDO (5): Que este Ente Regulador, con base en los escenarios de riesgos y estudios técnicos que realizó la Gerencia de Riesgos; respecto a los requerimientos de reservas conforme al riesgo actual que representa el producto de tarjeta de crédito en el mercado nacional, considera necesario distinguir los requerimientos de reservas en el tramo de cero (0) a siete (7) días de mora y de ocho (8) a treinta (30) días de mora, así como ampliar el plazo de ciento veinte (120) hasta ciento ochenta (180) días de mora para requerir el cien por ciento (100%) de reservas en este producto. Asimismo, considera necesario evaluar y clasificar las operaciones de Arrendamiento Financiero de acuerdo al riesgo que representan las mismas, a efecto que las instituciones supervisadas constituyan las provisiones necesarias y cubran las pérdidas esperadas sobre dichas operaciones de manera uniforme; y actualizar el monto máximo de endeudamiento de las operaciones crediticias de microcrédito, que son atendidas con metodologías de micro-finanzas, con el propósito de procurar una transición ordenada de éstos a pequeños deudores.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 38 de la Ley del Sistema Financiero; 55 de

la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 26 de la Ley de Tarjetas de Crédito; 38 de la Ley Reguladora de las Organizaciones Privadas de Desarrollo que se Dedican a Actividades Financieras; y, 13, numerales 1), 2) y 10) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros;

RESUELVE:

1. Reformar los numerales 1.3.1, 2.1.3, 2.1.4 y 12, así como los Diseños Nos.1 y 7 de las “Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia” aprobadas por esta Comisión mediante Resolución GE No.473/29-04-2015, agregando a su vez el numeral 1.7 a dichas disposiciones, las cuales se leerán así:

1.3 Microcréditos.

1.3.1 Definición. Es todo crédito concedido a un prestatario, sea persona natural, jurídica o un grupo de prestatarios, destinado a financiar actividades en pequeña escala, tales como: Producción, comercialización, servicios, por medio de metodologías de crédito específicas. Algunas características para identificar estos créditos son las siguientes: a) Opera en el sector informal de la economía. b) El endeudamiento total en las instituciones financieras sujetas a estas Normas, no debe exceder al equivalente en lempiras de US\$30,000.00. Este monto podrá ampliarse con líneas de crédito adicionales con actividades de naturaleza cíclica, hasta por el equivalente de US\$3,000.00, y, cuyo plazo de vigencia de este último financiamiento no deberá exceder de dos (2) meses. Las sumas expresadas en dólares son equivalentes al tipo de cambio de venta vigente prevaleciente en la fecha de otorgamiento del crédito. c) La fuente principal de pago

lo constituye el producto de las ventas e ingresos generados por dichas actividades que se financian, y, no por un ingreso estable. d) El pago, se realiza generalmente en cuotas periódicas, o bien bajo otras formas de amortización que se determine a través del flujo de caja; y, e) Las garantías pueden ser, mancomunadas o solidarias, fiduciaria, prendarias, hipotecarias, garantías recíprocas u otras. No pueden ser considerados como microcréditos los otorgados a las personas naturales cuya fuente principal de ingresos es el trabajo asalariado. En el otorgamiento de un microcrédito, se analizará la capacidad de pago en base a ingresos familiares, el patrimonio neto, garantías, importe de sus diversas obligaciones, el monto de las cuotas asumidas para con la institución financiera; así como, el comportamiento histórico de pago de sus obligaciones y las clasificaciones asignadas por otras instituciones financieras.

1.7 Arrendamientos Financieros

1.7.1 Definición. Son aquellas mediante las cuales las instituciones supervisadas, actuando en calidad de arrendadoras, se obligan a adquirir determinados activos muebles o inmuebles conforme a las especificaciones indicadas por el arrendatario, para conceder su uso, goce o explotación económica a otra persona natural o jurídica, por un plazo determinado y a cambio del pago de una cantidad de dinero que incluye amortización del costo de adquisición, intereses, comisiones y recargos previstos, documentado en un contrato a cuyo vencimiento, el arrendador otorga al arrendatario, la posibilidad de ejercer una de varias opciones alternativas con respecto a los activos arrendados, por un precio residual libremente acordado entre las partes.

El arrendamiento se clasificará como financiero cuando transfiera sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo.

Los arrendamientos financieros pueden ser otorgados a los deudores de créditos comerciales, independientemente del destino. Los mismos deberán mantener sus expedientes completos y actualizados conforme a los Anexos 1-A y 1-B de las presentes Normas, según el tipo de deudor al cual sean otorgados. Asimismo, el contrato de arrendamiento deberá contener las cláusulas mínimas establecidas en las normas que sobre esta materia emita la Comisión. Adicionalmente, las instituciones supervisadas están obligadas a cumplir con el resto de las disposiciones establecidas en las normas vigentes sobre esta materia.

1.7.2 Criterios de Clasificación. Para efectos de la constitución de provisiones, las operaciones de arrendamientos financieros deberán ser clasificadas conforme a las tablas 1, 2, 3 y 4 según el tipo de deudor con el que se suscriba el arrendamiento financiero, aplicándoles a su vez lo descrito en los numerales 1.1.5, 1.2.3, 1.3.2 y 1.4.3.

2.1.3 Categorías de Clasificación y Criterios para la Constitución de Reservas. La clasificación será del 100% y para determinar las reservas para estos deudores se aplican los porcentajes de reservas sobre el monto adeudado, siguiendo las categorías de clasificación descritas en las Tablas 5A, 5B y 6. Los créditos de consumo, cuyo plan de amortización se haya pactado con pagos periódicos en plazos mayores o igual a treinta (30) días, serán clasificados de acuerdo a las categorías de la tabla siguiente:

Tabla 5A

Categoría	Créditos	Días de Mora	Reservas con Otras Garantías	Reservas de Créditos para Educación con Garantías Recíprocas
I	Buenos	Hasta 30 días	1%	0%
II	Especialmente Mencionados	De 31 a 60 días	5%	0%
III	Bajo Norma	De 61 a 90 días	25%	25%
IV	Dudosa Recuperación	De 91 a 120 días	60%	60%
V	Pérdida	Más de 120 días	100%	100%

Los créditos de consumo otorgados mediante Tarjetas de Crédito serán clasificados y provisionados de acuerdo a la tabla siguiente:

Tabla 5 B

Categoría	Créditos	Días de Mora	Reservas
I-A	Buenos	Hasta 7 días	0.5%
I-B	Buenos	De 8 a 30 días	1%
II	Especialmente Mencionados	De 31 a 60 días	5.25%
III	Bajo Norma	De 61 a 90 días	25%
IV-A	Dudosa Recuperación	De 91 a 120 días	60%
IV-B	Dudosa Recuperación	De 121 a 180 días	80%
V	Pérdida	Más de 180 días	100%

Los créditos de consumo, cuyo plan de amortización se haya pactado con pagos periódicos en plazos menores a treinta (30) días, serán clasificados de acuerdo a las categorías de la tabla siguiente:

Tabla 6

Categoría	Créditos	Días de Mora	Reservas
I	Buenos	Hasta 8 días	1%
II	Especialmente Mencionados	De 9 a 30 días	5%
III	Bajo Norma	De 31 a 60 días	25%
IV	Dudosa Recuperación	De 61 a 120 días	60%
V	Pérdida	Más de 120 días	100%

En el caso de que un deudor de consumo cuente con garantía sobre depósitos pignorados en la misma institución, para las Categorías I y II, los porcentajes de reserva serán de cero por ciento (0%), siempre y cuando el valor de la garantía neto de descuento, cubra el cien por ciento (100%) como mínimo de todas las obligaciones de consumo pendientes.

Si un deudor mantiene más de un crédito de consumo, todos ellos quedarán clasificados según el mayor atraso registrado de acuerdo a las Tablas 5A, 5B y 6, respectivamente.

2.1.4 Tratamiento de Garantía Hipotecaria. En el caso que los créditos de consumo cuenten con garantía hipotecaria, para efectos de constitución de reservas, se aplicarán los porcentajes señalados en la Tabla 5-A o 6, de la siguiente manera: a) Categorías I y II: Los porcentajes de reservas se aplican sobre el monto adeudado; b) Categorías III, IV y V: Los porcentajes de reserva se aplican sobre la diferencia entre el monto adeudado y el valor de avalúo de las garantías hipotecarias neto del descuento contenido en el Anexo 2 de las presentes Normas. No obstante, dichas reservas no pueden ser inferiores a los porcentajes mínimos aplicados sobre el monto adeudado, así: 15% para la Categoría III, 40% para la Categoría IV y de 60% para la Categoría V.

12. Constitución de Reservas y Castigo Contable sobre el Saldo de los Créditos en Mora.

Las instituciones supervisadas deberán constituir el 100% de reservas sobre el saldo de la deuda al cumplirse dos (2) años de mora para Grandes, Pequeños Deudores Comerciales y créditos agrícolas con garantías hipotecarias sobre bienes inmuebles, y vivienda; en caso de microcréditos y créditos de consumo con garantía hipotecaria sobre bienes inmuebles será de un (1) año. Para proceder al castigo contable de los créditos a partes relacionadas, la Institución deberá solicitar previamente la autorización de la Comisión. Son requisitos legales y contables para el castigo de cualquier crédito, los siguientes: a) Aprobación de la Junta Directiva o

Consejo de Administración; b) Comprobación de incobrabilidad; c) Constituir o tener constituido el 100% de reservas para los créditos que serán castigados. Las instituciones deberán establecer y mantener políticas y procedimientos aprobados por su Junta Directiva o Consejo de Administración para el castigo contable de los créditos. Las instituciones supervisadas deben reportar el detalle de los créditos castigados a la Central de Información Crediticia de la Comisión dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al cierre de cada mes. En estos casos, la institución deberá remitir el punto de acta de Junta Directiva o Consejo de Administración mediante el cual se aprueba el castigo.

Las instituciones supervisadas deben mantener como mínimo un ciento diez por ciento (110%) de cobertura de reservas para créditos en mora.

Las instituciones supervisadas deben constituir y mantener como mínimo las reservas para créditos requeridas de acuerdo a estas Normas, de gestión de riesgo de crédito y por efecto de esta reforma, correspondientes al saldo de reservas para créditos constituidas al 30 de septiembre de 2017. Estas últimas únicamente podrán disminuirse para castigos de créditos, pérdidas en adjudicación de activos eventuales y ventas de cartera, las cuales sólo podrán realizarse, sin devolución alguna de cartera a la institución que vende. La causa de tal disminución será informada a esta Comisión en los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al que ocurra dicha situación.

Las instituciones deben publicar en forma trimestral y anual los montos de las deficiencias o superávit de reservas requeridas en las presentes Normas, en la publicación trimestral y anual de indicadores y estados financieros, sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento a estas Normas que aplique esta Comisión.

En el reporte remitido a la Central de Información Crediticia, las instituciones deben establecer los controles para que el número del préstamo castigado conserve el número de operación originalmente otorgado al deudor; asimismo, debe incluir la categoría previo al castigo.

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Diseño No.1
RESUMEN GENERAL DE LA CLASIFICACIÓN DE CRÉDITOS
(Cifras en Lempiras)

Institución: _____
Información Correspondiente al: _____

CATEGORÍA	C R É D I T O S															TOTAL CATEGORÍA	%
	GRANDES DEUDORES COMERCIALES GARANTÍAS HIPOTECARIAS SOBRE BIENES INMUEBLES	GRANDES DEUDORES COMERCIALES PRÓXIMO A PAGAR EN LA SIGUIENTE INSTITUCIÓN SIN GARANTÍA RECIBIDA	GRANDES DEUDORES COMERCIALES OTRAS GARANTÍAS	PEQUEÑOS DEUDORES COMERCIALES HIPOTECARIOS	PEQUEÑOS DEUDORES COMERCIALES CON GARANTÍAS RECORRIDOS EN LA MISMA INSTITUCIÓN GARANTÍAS ESPECÍFICAS Y GARANTÍAS DE PRIMER ORDEN EMITIDAS POR OTRA INSTITUCIÓN FINANCIERA	PEQUEÑOS DEUDORES COMERCIALES OTRAS GARANTÍAS	MICROCRÉDITO	CRÉDITOS AGROPECUARIOS HIPOTECARIOS	CRÉDITOS AGROPECUARIOS CON GARANTÍAS RECORRIDOS EN LA MISMA INSTITUCIÓN GARANTÍAS ESPECÍFICAS Y GARANTÍAS DE PRIMER ORDEN EMITIDAS POR OTRA INSTITUCIÓN FINANCIERA	CRÉDITOS AGROPECUARIOS CON OTRAS GARANTÍAS	CONSUMO	CRÉDITOS HABITANTE TARJETA DE CRÉDITO O TARJETA DE FINANCIAMIENTO	CRÉDITOS PARA ESPECIALIZACIÓN GARANTÍAS ESPECÍFICAS	FINANCIACIÓN CON GARANTÍA HIPOTECARIA SOLAMENTE	FINANCIACIÓN CON TARJETA HIPOTECARIA DE INSTITUCIONES FINANCIERAS EN LA MISMA INSTITUCIÓN GARANTÍAS ESPECÍFICAS DE INMUEBLES DE PRIMERA CATEGORÍA EMITIDAS POR OTRA INSTITUCIÓN FINANCIERA		
I																	
I-A																	
I-B																	
II																	
IV																	
IV-A																	
IV-B																	
V																	
Total/Validado																	

TOTAL CRÉDITOS SEGÚN BALANCE

Diferencia

0.00

Elaborado por: _____

Revisado/Autorizado: _____

*En este diseño los campos correspondientes a las categorías I-A, I-B, IV-A, IV-B serán utilizados únicamente para las operaciones de crédito de consumo mediante tarjeta de crédito. En el caso de créditos comerciales a grandes y pequeños deudores se utilizarán las categorías I y IV, según corresponda.

Diseño No. 7
CLASIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS PARA CONSUMO
(Cifras en Lempiras)

Institución: _____

Información Correspondiente al: _____

Otorgados Mediante Tarjetas de Crédito

CATEGORÍA	DIAS DE MORA	No. DE OPERACIONES	SALDO	RESERVAS
I-A	Hasta 7 días			
I-B	De 8 a 30 Días			
II	De 31 a 60 días			
III	De 61 a 90 días			
IV-A	De 91 a 120 días			
IV-B	De 121 a 180 días			
V	Más de 180 días			
TOTAL				

Resto de Creditos de Consumo con periodicidad mayor o igual a treinta (30) Días

CATEGORÍA	DIAS DE MORA	No. DE OPERACIONES	SALDO	RESERVAS
I	Hasta 30 días			
II	De 31 a 60 días			
III	De 61 a 90 días			
IV	De 91 a 120 días			
V	Más de 120 días			
TOTAL				

Créditos Para Educacion Con Garantías Recíprocas

CATEGORÍA	DIAS DE MORA	No. DE OPERACIONES	SALDO	RESERVAS
I	Hasta 30 días			-
II	De 31 a 60 días			-
III	De 61 a 90 días			-
IV	De 91 a 120 días			-
V	Más de 120 días			-
TOTAL		0	-	-

Resto de Creditos de Consumo con periodicidad Menor a Treinta (30) Días

CATEGORÍA	DIAS DE MORA	No. DE OPERACIONES	SALDO	RESERVAS
I	Hasta 8 días			
II	De 9 a 30 días			
III	De 31 a 60 días			
IV	De 61 a 120 días			
V	Más de 120 días			
TOTAL				

Elaborado por: _____ Firma Autorizada: _____

2. Ratificar el resto del contenido de la Resolución GE No.473/29-04-2015, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, la cual contiene las "Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia".
3. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, de Seguros, de Pensiones, Organizaciones Privadas de Desarrollo Financiero y Sociedades Emisoras de Tarjetas de Crédito e Instituciones de Previsión.
4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Queda aprobado por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **EVASIO AGUSTIN ASENCIO R.**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General

4 N. 2017.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JUAN, JERÓNIMO**, con domicilio en la comunidad de San Jerónimo, municipio de Dulce Nombre, departamento de Copán, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. CLARISA EVELIN MORALES REYES, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

15 N. 2017.



República de Honduras
COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

"CONTRATACION DE UNA POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y DE GASTO MEDICOS HOSPITALARIOS, PARA EL PERSONAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS"
LPN-CNBS-05-2017

1. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, invita a las personas jurídicas autorizadas conforme la Ley para emitir contratos de seguro a participar en la Licitación Pública Nacional LPN-CNBS-05-2017 y presentar ofertas selladas para la CONTRATACION DE UNA POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y DE GASTO MEDICOS HOSPITALARIOS PARA EL PERSONAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS;
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Nacionales.
3. La licitación se efectuará La licitación a conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la Gerencia Administrativa, teléfono 2290-4500 ext. 270 en la dirección indicada al final de este Llamado de 9:00 A.M. a 5:00 P.M., previo el pago de la cantidad no reembolsable de L.200.00, mediante cheque de caja o cheque certificado emitido a favor de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HondusCompras", (www.honduscompras.gob.hn).
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección Gerencia Administrativa ubicada en el primer piso del edificio Santa Fe, colonia el Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubi, a más tardar a las 02:00 P.M., del día 21 de diciembre del 2017. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 02:15 P.M., del día 21 de diciembre del 2017. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de noviembre del 2017.

ETHEL DERAS ENAMORADO
Presidenta

15 N. 2017.

*Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras*

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No. 1169 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el treinta de octubre de dos mil diecisiete, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; EVASIO AGUSTIN ASENCIO R., Comisionado Propietario; RIGOBERTO OSORTO, Superintendente de Pensiones y Valores, designado por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... **3. Asuntos de la Gerencia de Estudios:** literal a) ... **RESOLUCIÓN GES No.919/30-10-2017.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que el 13 de junio de 2017, el Abogado Faustino Láinez Mejía, en su condición de Apoderado Legal de ARRENDAMIENTOS Y CRÉDITOS ATLÁNTIDA, S.A. (ACRESA), presentó ante la Secretaría General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros escrito intitulado "**SE SOLICITA APROBACIÓN DE UN PROYECTO DE REFORMAS A LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD ARRENDAMIENTOS Y CRÉDITOS ATLÁNTIDA, S.A.- SUSTITUCIÓN DE PODER**", tendente a obtener aprobación para reformar los artículos 9, 15, 23, 28 y 30 de los Estatutos Sociales de su representada, con el fin de adecuarse a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas, contenido en la Resolución GE No.545/13-07-2016 emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en fecha 13 de julio de 2016. La referida solicitud junto con la documentación que la acompaña, fueron remitidas a la Gerencia de Estudios para la emisión del correspondiente dictamen y proyecto de resolución. **CONSIDERANDO (2):** Que la solicitud presentada por ACRESA, se fundamenta en las disposiciones contenidas en el Artículo 12 de la Ley del Sistema Financiero, el cual refiere que toda modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos de las instituciones sujetas a esta Ley, requerirán autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CONSIDERANDO (3):** Que asimismo, la petición se fundamenta en las disposiciones contenidas en el Reglamento de Gobierno

Corporativo para la Instituciones Supervisadas emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución GE No.545/13-07-2016, el cual en su Artículo 2 establece que se entenderá por Gobierno Corporativo, el conjunto de normas que regulan las relaciones internas entre la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración o Junta Directiva, el Órgano de Vigilancia, la Gerencia, funcionarios y empleados; así como entre la institución del sistema financiero, el órgano supervisor y el público. Igualmente, el referido Artículo señala que los Estatutos Sociales de las Instituciones Supervisadas deberán contener los principios relativos al Gobierno Corporativo, tales como: 1) La maximización del valor en interés de los accionistas; 2) El papel esencia del Consejo de Administración o Junta Directiva en la dirección y administración de la institución; 3) La estructura organizativa; 4) La transparencia informativa en las relaciones con los accionistas, inversionistas, empleados, clientes y demás Grupos de Interés. **CONSIDERANDO (4):** Que derivado del análisis preliminar realizado por la Gerencia de Estudios en conjunto con la Dirección de Asesoría Legal a la documentación presentada, se determinó que la solicitud de mérito debía ser subsanada, por lo que con el fin de contar con los elementos de juicio suficientes para emitir el dictamen correspondiente, mediante Notificación Electrónica de Providencia SEGSE-NE-570/2017 del 3 de agosto de 2017 notificada el 8 del mismo mes y año, se requirió al peticionario, para que en el término máximo de diez (10) días hábiles siguientes a dicha notificación, subsanara los siguientes aspectos del proyecto de reforma de Escritura: 1) En el preámbulo se recomienda detallar los antecedentes de la escritura pública de constitución, sus reformas y su número de registro correspondiente; 2) En el Artículo 23 a ser reformado, corregir cuando se refiere al Director Independiente, ya que el Artículo 33 del Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas contenido en la Resolución GE No. 545/13-07-2016 emitido por este Ente Supervisor el 13 de julio de 2016, establece que la designación de los Directores Independientes será la que en cantidad permite tener una presencia en el Consejo de Administración en proporción de 1/5. Asimismo, señalar que dicho director será nombrado de conformidad a lo prescrito en dicho Reglamento; 3) Incluir dentro de las responsabilidades del Consejo de Administración lo establecido en su totalidad en el Artículo 24 del Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas antes mencionado; 4) Incluir dentro de las responsabilidades del Consejo de Administración

el deber que tiene dicho órgano de estructurar en su interior comités especiales, los cuales estarán integrados, como mínimo por uno o más de sus miembros. Conformando al menos los siguientes comités: Comité de Auditoría, Comité de Políticas de Selección de Personal y Ejecutivos Claves, Comité de Gobierno Corporativo, Comité de Riesgos, Comité de Cumplimiento, Otros que pudiera constituir el Consejo de Administración, y Otros a requerimiento de la Comisión y/o el marco legal vigente; considerando a su vez que el Consejero o Director Independiente tendrá la responsabilidad de integrar y presidir el Comité de Auditoría, Comité de Gobierno Corporativo y el Comité de Riesgos, como mínimo; de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 del Reglamento en referencia; y 5) En lo que respecta a las funciones, atribuciones y responsabilidades de la Gerencia General se recomienda atender lo establecido en el Artículo 30 del Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas, específicamente lo concerniente a la responsabilidad de mantener la institución sana y solvente en observancia de todas las regulaciones que le son aplicables; contar con autonomía suficiente para desarrollar sus funciones adecuadamente dentro de los lineamientos que designe el Consejo de Administración; y actuar bajo los mismos principios de diligencia, lealtad y reserva que tiene el Consejo de Administración; En línea con lo anterior, el 21 de agosto de 2017, la Institución peticionaria presentó ante la Secretaría General de este Ente Supervisor escrito titulado **"SE ATIENDE PROVIDENCIA DE SUBSANACION DE SOLICITUD"**, adjuntando el proyecto de reforma de escritura que incorpora los aspectos señalados en el referido requerimiento de subsanación; al cual se suma la modificación del Artículo 37 de los Estatutos Sociales con el fin de agregar las responsabilidades y atribuciones de la Gerencia General de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 del Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas en referencia. **CONSIDERANDO (5):** Que la reforma de los artículos 9, 15, 23, 28 y 30 de los Estatutos Sociales de ACRESA, referentes a los derechos de los accionistas, convocatoria para asambleas, composición del consejo de administración designación del o los Consejero(s) independiente(s), resoluciones del Consejo de Administración y responsabilidades del consejo de administración fueron acordadas en el Punto 6 del Acta Número Cuarenta y Cinco (45) correspondiente a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Entidad, celebrada el 25 de abril de 2017, según consta en la Protocolización de dicha Acta, autorizada ante los oficios del Notario Ramiro Alejandro Ramírez Armijo el 31 de mayo de 2017, inscrita bajo el número 40742, matrícula 16372

del Registro Mercantil de Francisco Morazán. Adicionalmente, producto del requerimiento de subsanación formulado por este Ente Supervisor mediante Notificación Electrónica de Providencia SEGSE-NE-570/2017, mencionado en el precitado Considerando (4), ACRESA en el proyecto de reforma de escritura presentado, incluyó la modificación del Artículo 37 de los Estatutos Sociales a efecto de incorporar nuevas obligaciones y atribuciones del Gerente General, de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 del Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas en referencia. **CONSIDERANDO (6):** Que el análisis técnico-legal realizado por la Gerencia de Estudios a la documentación presentada adjunta a la solicitud de mérito, determinó que las reformas planteadas a los artículos 9, 15, 23, 28, 30 y 37 de los Estatutos Sociales derivadas de la incorporación de aspectos relativos a la gobernabilidad corporativa, de conformidad con el acuerdo alcanzado en el precitado Punto 6 del Acta No. 45 correspondiente a la Asamblea General de Accionistas de la Institución peticionaria, celebrada el 25 de febrero de 2017, se encuentran de conformidad con las disposiciones legales vigentes, y en consecuencia, se consideran como bien hechas y conforme a derecho. **CONSIDERANDO (7):** Que la Dirección de Asesoría Legal mediante dictamen del 29 de septiembre de 2017 sin perjuicio del dictamen técnico de la Gerencia de Estudios, señala que el Abogado Daniel Enrique Láinez Zavala, en su condición de Apoderado Legal de ARRENDAMIENTOS Y CRÉDITOS ATLÁNTIDA, S.A., subsanó los requerimientos solicitados mediante providencia de fecha 3 de agosto de 2017, mismos que cumplen con los requisitos establecidos por la ley. **CONSIDERANDO (8):** Que mediante Memorando GESGE-DT-82/2017 de fecha 23 de octubre de 2017, la Gerencia de Estudios emitió dictamen, en el que recomienda a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, autorizar a ARRENDAMIENTOS Y CRÉDITOS ATLÁNTIDA, S.A. (ACRESA), reformar los artículos 9, 15, 23, 28, 30 y 37 de los Estatutos Sociales referentes a los derechos de los accionistas, convocatoria para asambleas, composición del consejo de administración, designación del o los consejero(s) independiente(s), resoluciones del consejo de administración, responsabilidades del consejo de administración, y obligaciones y atribuciones del gerente general, de conformidad con lo acordado en el Punto 6 del Acta No. 45 de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Institución, celebrada el 25 de abril de 2017. Lo anterior, en virtud que como resultado del análisis practicado por la Gerencia de Estudios al contenido de las

reformas propuestas a los Estatutos Sociales de ACRESA, se determinó que las mismas se encuentran de conformidad con la legislación vigente aplicable sobre la materia, enmarcándose dentro de los lineamientos contemplados en la Ley del Sistema Financiero en lo referente a la Gobernabilidad Corporativa de las Instituciones del Sistema Financiero y en las disposiciones contenidas en el Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución GE No.545/13-07-2016 de fecha 13 de julio de 2016. Asimismo, el dictamen emitido por la Dirección de Asesoría Legal de esta Comisión determinó que las reformas planteadas a la Escritura Social por la Institución peticionaria cumplen con los requerimientos de Ley. **CONSIDERANDO (9):** Que con fundamento en los dictámenes emitidos por la Gerencia de Estudios y la Dirección de Asesoría Legal es procedente autorizar la reforma a la Escritura Social de ACRESA derivado de la inclusión de aspectos sobre gobernabilidad corporativa de que se ha hecho mérito. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 13, numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 9, 12, 72 y 73 de la Ley del Sistema Financiero; y, Resolución GE No.545/13-07-2016 emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el 13 de julio de 2016, contentiva del Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas; **RESUELVE:** 1. Autorizar a ARRENDAMIENTOS Y CRÉDITOS ATLÁNTIDA, S.A. (ACRESA), reformar los artículos 9, 15, 23, 28, 30 y 37 de los Estatutos Sociales referentes a los derechos de los accionistas, convocatoria para asambleas, composición del consejo de administración, designación del o los consejero(s) independiente(s), resoluciones del consejo de administración, responsabilidades del consejo de administración, y obligaciones y atribuciones del gerente general, de conformidad con lo acordado en el Punto 6 del Acta No.45 de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Institución, celebrada el 25 de abril de 2017, de acuerdo al proyecto de Reforma de Escritura Social y Estatutos Sociales que se adjunta y que forma parte de la presente Resolución. Lo anterior, en virtud que como resultado del análisis practicado por la Gerencia de Estudios al contenido de las reformas propuestas a los Estatutos Sociales de ACRESA, se determinó que las mismas se encuentran de conformidad con la legislación vigente aplicable sobre la materia, enmarcándose dentro de los lineamientos contemplados en la Ley del Sistema Financiero en lo referente a la Gobernabilidad Corporativa de las Instituciones del Sistema Financiero y en las disposiciones contenidas en el Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas emitido por la Comisión Nacional de

Bancos y Seguros mediante Resolución GE No.545/13-07-2016 de fecha 13 de julio de 2016. Asimismo, el dictamen emitido por la Dirección de Asesoría Legal de esta Comisión determinó que las reformas planteadas a la Escritura Social por la Institución peticionaria cumplen con los requerimientos de Ley. 2. Autorizar a la Secretaría General de la Comisión para que extienda certificación de la presente Resolución con el fin de que el notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento público de reformas, señalándose un plazo de quince (15) días hábiles para el otorgamiento de la Escritura Pública de Reformas, dicha certificación deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y en dos (2) de los diarios de circulación en el país, por cuenta de ACRESA. Asimismo, la Sociedad peticionaria deberá inscribir el instrumento público de reformas en el Registro correspondiente. 3. ARRENDAMIENTOS Y CRÉDITOS ATLÁNTIDA, S.A. (ACRESA) deberá remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales conteniendo las reformas aprobadas en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el Registro correspondiente. 4. Notificar en legal y debida forma la presente Resolución al Abogado Daniel Enrique Laínez Zavala, en su condición de Apoderado Legal de ARRENDAMIENTOS Y CRÉDITOS ATLÁNTIDA, S.A. (ACRESA), para los efectos legales correspondientes. Asimismo, comunicar el contenido de la misma a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras. 5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **EVASIO AGUSTIN ASENCIO R.**, Comisionado Propietario; **RIGOBERTO OSORTO**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".- Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- Firma y Sello: **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.

Secretaria General

17 N. 2017